



MEMORANDO

REF.RRHH-192/2021
05/02/2021

Para: Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información

De: Licda. Marlene Elizabeth Molina Mejía
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

Asunto: Remisión de información 004RNON 2021

Antecedente: Memorando 06-UAIP-2021

Folios: Uno (1)



Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en el desempeño de sus funciones.

En relación al Memorando 06 UAIP-2021 en el cual se solicita la información número 005-RNPN-2020, se remiten los requerimientos detallados a continuación:

- 1. Cantidad de indemnizaciones entregadas en los años 2019 y 2020. Y especificar si se les entrego el 100% de su indemnización.**

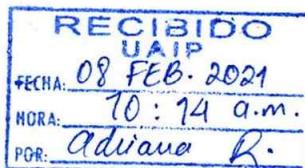
Se realizaron 23 pagos en concepto de prestación económica por renuncia, respetando el monto establecido por la Ley y sus requisitos.

- 2. Especificar que normativa utiliza el RNPN para hacer efectivo el pago de indemnizaciones:**

Como institución por estar sometido al régimen de la Carrera Administrativa, nos aplica lo establecido en la Ley de Servicio Civil (salvo excepción), por lo que, dicha normativa contempla el pago de indemnización cuando un empleado se ve afectado por SUPRESION DE PLAZA el cual tendrá derecho a recibir una INDEGNIZACION, según el artículo 30 del cuerpo normativo ya detallado.

En caso de que los empleados RENUNCIEN VOLUNTARIAMENTE se aplica específicamente lo establecido en el art. 30- A, denominado en su epígrafe "PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA" y siguientes del mismo cuerpo normativo.

RECURSOS HUMANOS



MEM/fb



3. Especificar el porcentaje de las indemnizaciones, tanto por despido o por renuncia.

los y las empleadas.

El monto de indemnización es el establecido en el artículo 30 de la Ley de Servicio Civil.

El artículo 41 literal g) de la Ley de Servicio Civil incluye a la destitución y al despido como parte de las sanciones disciplinarias más graves, respectivamente que pueden imponerse a un empleado o empleada que pertenece a la carrera administrativa y este tipo de sanción solo puede ser impuesto por la Comisión de Servicio Civil (salvo excepción), respetando el debido proceso, por lo que, una vez firme la resolución de la Comisión se ejecuta, **NO TENIENDO DERECHO A INDEGNIZACION.**

Sin embargo es importante mencionar que en los años 2019, 2020 ningún empleado se ha **DESPEDIDO**, todos han presentado su renuncia de manera voluntaria.

Los empleados que han **RENUNCIADO** de manera **VOLUNTARIA** se les ha efectuado el trámite de **PRESTACION ECONOMICA POR RENUNCIA** siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en los artículos 30-A y siguientes de la Ley de Servicio Civil.

Sin otro particular,
Atentamente.-